

19

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, la apoderada de la parte demandante, solicita se corrija el proveído que libró mandamiento de pago; teniendo en cuenta que, el nombre de la entidad demandante no es correcto. Bucaramanga, 10 de febrero de 2021.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, diez de febrero de dos mil veintidós

Ref. Demanda Ejecutiva 2021-00691; seguida por la Sociedad Comercial D&S S.A.S., en contra de MARISOL VELASQUEZ ESCOBAR.

Visto el anterior informe secretarial, observa el Despacho, que en el auto de fecha 25 de enero de los corrientes, se libró mandamiento de pago, en contra de la demandada Marisol Velásquez Escobar, y a favor de la Sociedad Comercial BÁGUER S.A.S.; siendo lo correcto, la Sociedad Comercial D&S S.A.S.

Atendiendo lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P. nos señala: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto." "Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas y ante el yerro en que se incurrió y como quiera que las únicas providencias que atan al Juez y a las partes a una decisión con sello de cosa Juzgada, son las sentencias, el Juzgado procederá a corregir el defecto anotado. En consecuencia, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el proveído de fecha 25 de enero de 2022, obrante a folio 17 del cuaderno principal, en lo correspondiente al nombre de la entidad demandante; el cual quedará de la siguiente manera:

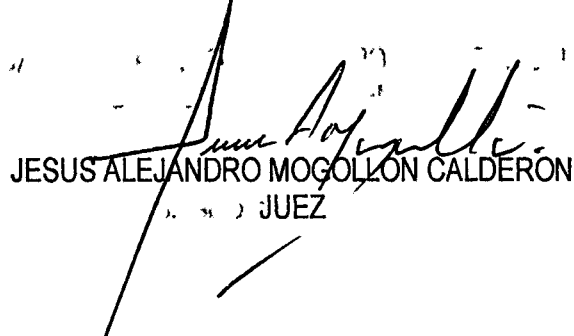
PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Sociedad Comercial D&S S.A.S.; y en contra de MARISOL VELASQUEZ ESCOBAR, por las siguientes sumas:

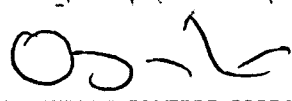
- a) Por la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$981.038), por concepto capital contenido en el Pagaré N°. BUC35038, base de ejecución.
- b) Más los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera de Colombia, desde el día 24 de abril de 2020, hasta cuando se cancele totalmente lo debido.

SEGUNDO: En lo demás queda incólume el auto de fecha veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el proveído que libró mandamiento de pago, obrante a folio 17, del encuadernamiento.

NOTIFIQUESE.


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La Providencia anterior es notificada por añotación en ESTADOS N.º. 014 Hoy,
<u>11 DE FEBRERO DE 2022</u>

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO